



DICTAMEN
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
NÚM. ORD-10mo.-RF-010/2026

En la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, México, siendo las 11:40 horas del día 24 de julio de 2026, estando reunidos en la Sala de Juntas de Regidores, Sergio F. Brown Higuera, ubicada en las instalaciones de la Casa Municipal, , para celebrar la presente sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con Recurso Federal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Lic. Ramón Celestino Medrano Aguilar, Oficial Mayor y Presidente del Comité, con derecho a voz y voto; Lic., Ricardo Alberto Bejarano Núñez, Síndico Procurador, con derecho a voz, en su representación el Lic. Ricardo Álvarez González; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Tesorera Municipal, con derecho a voz y voto, sin asistencia, ni representación; C. Mayra Karina Robles Aguirre, Regidora Presidente De La Comisión De Hacienda, con derecho a voz y voto, en su representación la Ing. Yessica Denise Poblere Xolalpa; Lic. Luisa Vanessa De La Cruz Díaz, Regidora Presidente De La Comisión De Transparencia, Presidente De La Comisión De Administración Pública, con derecho a voz y voto; Lic. Jesús Emmanuel Villalba León, Secretario Técnico Del Comité Y Director De Compras Y Licitaciones, con derecho a voz.

A continuación, y una vez verificada la existencia de quórum para celebrarse la reunión, es aprobado por mayoría de votos por lo integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con Recurso Federal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., la emisión del Presente **DICTAMEN** de justificación para la adquisición de camiones para bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y no por procedimiento de licitación pública, solicitado por el Lic. Héctor Manzo Ruvalcaba, Secretario de Seguridad Ciudadana del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, conforme a los siguientes puntos:

ANTECEDENTES

Por mandato del Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *Los recursos económicos.... Se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos

Handwritten signatures and initials in blue ink.



para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

De acuerdo al precepto constitucional antes citado, el ejercicio de los recursos económicos debe, en todo momento, sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, que satisfagan los objetivos a los que están destinados.

Ahora bien, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo para el caso concreto del que se trate, el legislador otorgó la protestad a los ejecutores del gasto de seguir un mecanismo diferente a la licitación pública, respetando en todo momento los principios de la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren a las mejores condiciones para el Estado.

El artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, establece: *“La unidad administrativa mediante disposiciones de carácter general determinará los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada podrá adquirir, arrendar o contratar, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y protección al medio ambiente”.*

Origen del requerimiento: Lic. Héctor Manzo Ruvalcaba, Secretario de Seguridad Ciudadana del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. Contado con una suficiencia presupuestal de para este gasto, en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La justificación de la propuesta acorde al oficio número 10mo. SSC/ADM/61/2026 de fecha 21 de julio de 2026, dirigido al Oficial Mayor y recibido en esta oficina el 22 de julio de 2026, signada por el Lic. Héctor Manzo Ruvalcaba, Secretario de Seguridad Ciudadana del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, se transcribe:

Solicito de su intervención en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios con Recurso Federal del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., para solicitar al Comité de adquisiciones referido, la excepción a la licitación pública, para la adquisición prioritaria, de máquinas extintoras vehiculares para la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, bajo el siguiente fundamento legal:

Concerniente a las obligaciones del cumplimiento del esquema legal aplicable, estipulado en el **Reglamento Interior para la organización y funcionamiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Playas de Rosarito, Baja California**, en los artículos siguientes:

Artículo 6.- Es competencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

[Handwritten signature and initials in blue ink]



VII. Atender en forma inmediata los casos de incendios, y cualquier otro género de siniestros, accidentes o desastres, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente dentro del Municipio.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Operativa de las y los Bomberos, las siguientes:

I. Atender y auxiliar a la ciudadanía, prestando los servicios de emergencia, rescate, incendios, materiales peligrosos y los que sean necesarios y de su competencia, ejerciendo el mando sobre las y los jefes de turno y responsables de estación

Simultáneamente de ser una obligatoriedad del plexo normativo, el dotar de equipamiento indispensable al cuerpo de bomberos para el desempeño de sus funciones siendo esto por razonamientos de los siguientes preceptos:

PRIMERA. - La obligación primaria del municipio en materia de la seguridad y la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente dentro del Municipio, teniendo el Ayuntamiento de Playas de Rosarito el deber constitucional de garantizar la seguridad en este concepto, lo cual implica dotar al Cuerpo de Bomberos de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA. - Derecho a la vida e integridad personal

Conforme al artículo 1 constitucional, el Estado debe adoptar medidas que maximicen la protección de los derechos humanos. La provisión de equipo vehicular para la extinción de incendios constituye una medida directa de protección a la vida de la población rosaritense.

En este argumento y con el propósito de fundamentar y motivar objetivamente de acuerdo al marco legal aplicable, la presente petición de solicitud de la excepción a la licitación pública para la adquisición prioritaria de máquinas extintoras vehiculares para la dirección de protección civil y bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito y, en relación al origen del recurso del financiamiento que es el FORTAMUN, es que nos fundamentamos en el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de Playas de Rosarito.

Lo precedente, es con fundamento en lo estipulado en la propia Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en el Artículo 1. Que cita: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: ...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal."**



Y remitiéndonos a la Ley de Coordinación Fiscal en su capítulo V, de los Fondos de Aportaciones Federales, refiere:

Artículo 25.- "Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"

Por lo tanto y con este soporte normativo, aplicamos sucesivamente por corresponder así, al **Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito**, tomando en cuenta la municipalización del recurso en mención y citando como argumento en este contexto, para la excepción a la licitación, lo estipulado en el **"ARTÍCULO 31.- No obstante, lo previsto en el artículo anterior, podrán realizarse adquisiciones sin sujetarse a la solicitud de cotizaciones en los siguientes casos:**

II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos servicios extraordinarios, motivadas por causas fortuitas o **de fuerza mayor**, las que de no efectuarse **pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves para su buen desarrollo;**

V. Cuando se trate de adquisiciones de bienes usados, en este último caso, su precio de adquisición no debe ser superior al del avalúo, que practicarán las instituciones de crédito u otros legitimados para ello;

De lo antes expuesto, interpretamos como causa de fuerza mayor, la necesidad de adquirir de forma prioritaria, de máquinas extintoras vehiculares para la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento municipal de Playas de Rosarito bajo los siguientes argumentos:

El propósito de que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito cumpla con el deber constitucional de garantizar la seguridad para los rosaritenses, lo cual implica dotar a los Bomberos de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. No se omite mencionar que la carencia del equipo en mención, podría generar consecuencias en el desarrollo del Plan de Seguridad Ciudadana del

municipio, incluso en los compromisos establecidos en el PMD 2025-2027 de Playas de Rosarito, en el Eje 2 "Nos Toca Hacer Seguridad y Paz Social", Programa 2.1.3 Ciudadanía Resiliente,

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'A. P. K.' followed by a large '8'.



acción 2.1.3.11, Gestionar la adquisición de uniformes, unidades y herramientas trabajo contando con elementos de emergencia con equipos de calidad.

Como fortalecimiento supletorio aplicable en este contexto, mencionamos a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en su ARTÍCULO 38.- que refiere "La unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando...**

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado de Baja California, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas;

IV.- Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla

En el presente caso:

- La falta de vehículos extintores de incendios representa un riesgo inminente potencial en pérdidas humanas, así como en los bienes de la población rosaritense.
- El tiempo que conlleva el procedimiento de licitación pública resultaría incompatible, con la necesidad prioritaria de protección para la ciudadanía ante el apremio ante contingencias potenciales de incendios ante la actual temporada climática.

Contextualizando el anterior argumento, que cita la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California, utilizada en este caso como accesoria referente, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Playas de Rosarito, se interpreta que la licitación pública es el proceso estándar para la adquisición de bienes y servicios, garantizando transparencia y competencia. Sin embargo, en situaciones excepcionales, este procedimiento puede ser contraído para responder a necesidades apremiantes.

Motivo la anterior petición bajo los siguientes argumentos:

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "A. de R." or similar, with a large flourish.

Handwritten mark or signature in blue ink, possibly a stylized "S" or "L".

Actualmente, las unidades con las que cuenta el servicio de bomberos resultan insuficientes para atender de manera adecuada y simultánea la demanda operativa existente, además de que parte del parque vehicular actual muestra un desgaste considerable derivado de su uso continuo.

Esta situación ha generado que las unidades existentes requieran de reparaciones y mantenimiento mecánico constantes, lo que ocasiona periodos de inactividad y limita la disponibilidad de vehículos en condiciones óptimas para atender emergencias. Asimismo, la antigüedad y el desgaste de las unidades incrementan el riesgo de presentar fallas mecánicas durante la atención de un servicio, situación que puede comprometer tanto la seguridad del personal operativo como la eficacia y rapidez de la respuesta ante incendios y otras contingencias.

Es importante considerar que las máquinas extintoras vehiculares, constituyen una herramienta esencial para el desempeño de las funciones del personal de bomberos, al permitir el traslado de elementos, equipo especializado y agentes extintores necesarios para combatir incendios y atender diversas emergencias, por ello, contar con unidades, suficientes y en condiciones óptimas de funcionamiento resulta indispensable para garantizar una respuesta inmediata y eficiente, particularmente ante eventos que pudieran representar un riesgo para la vida, la integridad física de las personas y el patrimonio de la población.

En este sentido, la adquisición de nuevas máquinas extintoras vehiculares permitirá:

- ✓ Incrementar la capacidad de respuesta ante incendios y emergencias.
- ✓ Contar con unidades suficientes para atender de manera oportuna los servicios requeridos.
- ✓ Reducir los tiempos de inactividad derivados de reparaciones mecánicas constantes.
- ✓ Disminuir los costos asociados al mantenimiento correctivo de unidades de modelos anteriores.
- ✓ Mejorar las condiciones de seguridad para el personal de bomberos durante la prestación de los servicios.
- ✓ Fortalecer la capacidad operativa y de cobertura del Cuerpo de Bomberos en el municipio.
- ✓ Brindar una atención más rápida y eficiente ante situaciones de emergencia.
- ✓ Renovar gradualmente el parque vehicular destinado a la atención de emergencias.

Por lo anterior y, considerando que la prevención y atención de emergencias constituyen una responsabilidad fundamental de las instituciones públicas, se considera técnica y operativamente justificada la excepción a la licitación pública para la adquisición de máquinas extintoras vehiculares, toda vez que dicha inversión contribuirá directamente al fortalecimiento de los servicios de emergencia y a la protección de la vida, integridad y patrimonio de la población.

No prescindo citar, los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large stylized 'A' and other scribbles.



Una vez fundamentada en el marco legal aplicable y, motivada la presente petición de excepción a la licitación para la adquisición prioritaria de máquinas extintoras vehiculares para la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, señalo que se cuenta con los recursos financieros en nuestro presupuesto, en la partida específica Partida: 54101 Vehículos Y Equipo Terrestre.

Es el afán, razonar una opción viable e inmediata para lograr la disponibilidad de máquinas extintoras vehiculares para la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, por las explicaciones antes aludidas en el presente, esto fundado en los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia, mismas que representen la optimización de los recursos presupuestales con los que cuenta La Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Por lo anterior, el que suscribe, solicita respetuosamente, se proponga ante el Comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, del municipio de Playas de Rosarito la anuencia para que se realice la excepción de la licitación pública para la adquisición prioritaria, de máquinas extintoras vehiculares para la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito de manera inaplazable, con las especificaciones descritas en el presente.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: *"Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sea idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado"*, y se motiva en los siguientes criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Estado en los términos siguientes:

- Economía: Con el procedimiento de contratación por la vía de adjudicación directa, se contratará al prestador de servicios que asegure las mejores condiciones para el Municipio, optimizando los recursos económicos autorizados con los que cuenta para la contratación del servicio.
- Eficacia: El procedimiento de contratación por la vía de adjudicación directa, permitirá la adjudicación ágil y oportuna de los servicios a contratar y de manera segura.
- Eficiencia: Con el procedimiento de contratación por la vía de adjudicación directa, se permitirá contratar al prestador de servicio más eficiente para este tipo de servicio que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar en forma satisfactoria el cumplimiento.
- Imparcialidad: Con el procedimiento de contratación por la vía de adjudicación directa, la adjudicación del contrato se lleva a cabo considerando los elementos que permiten determinar que el prestador de servicios ofrece las mejores condiciones para el Municipio.
- Honradez: La elección del procedimiento y selección del proveedor con amplia experiencia en el mercado de bienes de que se trata, garantizan el cumplimiento de los criterios marcados por la Ley, así como la previsión de no adoptar conductas para inducir o alterar las evaluaciones de las



proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones ventajosas a cualquiera de los participantes.

- Transparencia: Toda la información relativa al presente procedimiento de contratación es accesible, clara, oportuna, completa, verificable y está regida por el principio constitucional de máxima publicidad.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivo, los integrantes de este Comité consideramos los siguientes puntos de acuerdo:

Único. – Es procedente con fundamento en los artículos 20, 21 fracción III, 24 fracción II, 38 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el estado de Baja California, en relación a los diversos 8, 9, 10, 11, 12, 19, 30, 31 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, la adjudicación directa por excepción a la licitación pública, para la adquisición de camiones de bomberos para el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., el cual estará compuesto mediante los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. – Adjudicar mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción al procedimiento de licitación Núm. ADJ-10mo.-RF-002/2026, adquisición de camiones para bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con Monterrey Asistencia S.A. de C.V. solicitado por el Lic. Héctor Manzo Ruvalcaba, Secretario de Seguridad Ciudadana del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

Segundo. – Se acuerda que la Oficialia Mayor, elabore el contrato de la adquisición de camiones para bomberos del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con quien proporcionará los bienes adquiridos. -----

Tercero. – Se acuerda anexar el presente dictamen de adjudicación, conforme a lo establecido en el punto número 3 (tres), del Acta de la Sesión Ordinaria Núm. ORD-10mo.-RF-010/2026 celebrada a las 11:40 horas, del día 24 de julio de 2026, el cual forma parte integral del acta. -----

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**



LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR
OFICIAL MAYOR

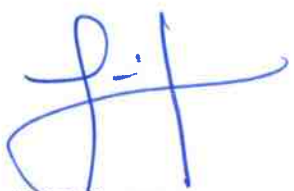


LIC. RICARDO ALBERTO BEJARANO NÚÑEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

MTRA. DANIELA LIZBETH URIAS BARAJAS TESORERA
MUNICIPAL



C. MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE
REGIDORA PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA



LIC. LUISA VANESSA DE LA CRUZ DÍAZ
REGIDORA PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



C. JESÚS EMMANUEL VILLALBA LEÓN
SECRETARIO TÉCNICO Y DIRECTOR
DE COMPRAS Y LICITACIONES

**ESTA HOJA ES INTEGRAL DEL DICTAMEN DEL ACTA MÚM. ORD-10mo.-RF-010/2026 LLEVADA A CABO EL DÍA
24 DE JULIO DE 2026**

Calle José Haros Aguilar 2000, Villa Turística, 22707 Playas de Rosarito, B.C. Tel:(661) 614-9600 www.rosarito.gob.mx